

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 008
RADICACION 765204003007-2021-00321-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PERVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, trece (13) de enero de 2023

Mediante Auto Interlocutorio No. 0927 de fecha 27 de noviembre de 2021, el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P.

No obstante, se recibió y para el mismo proceso, solicitud de la Abogada **VANESSA ARROYAVE**, retiro de la demanda el 01 de diciembre de 2021, petición a la cual no posible acceder, por cuanto la misma no funge como apoderada judicial de la parte activa.

Así las cosas, el Juzgado,

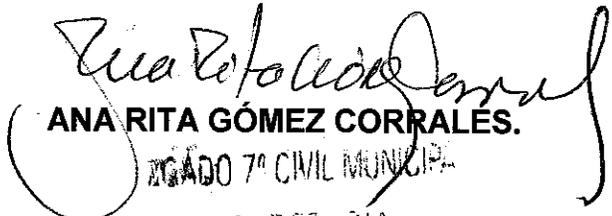
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA impetrada por **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de **SOCIEDAD AGROPECUARIA MONTERREY DEL VALLE S.A.S** y **JULIAN ESCOBAR MEJIA**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Interlocutorio No. 002 de 13 de enero de 2023
16 ENE 2023
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 007
RADICACION 765204003007-2022-00377-00
VERBAL SUMARIO – LANZAMIENTO POR
OCUPACIÓN DE HECHO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 13 de enero de 2023.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1617 de fecha 13 de diciembre de 2022 el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA – LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO**, impetrada por **OSCAR RAUL MUÑOZ RANGEL** en contra de **ANA VILMA CAMPO BOLAÑOS Y OTROS**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En estado No 002 de nov notificación

auto anterior

Palmira 16 ENE 2023

Secretaria -

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), 13 de enero de 2023. **Sírvase proveer.**

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio. No 006

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 765204003007 2022 -00384-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: URREGO MAZO JAISON STIVEN
G

Palmira, Valle, 13 de enero de 2023.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** sobre dos predios ubicados en el barrio "Mirriñao", perteneciente a la comuna 2 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así "*...el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...*", conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

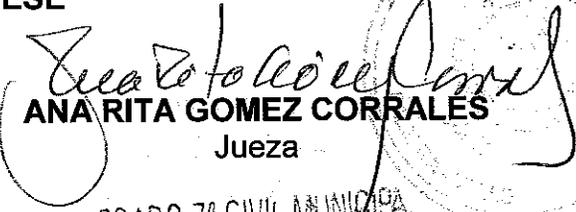
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería al Doctor **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, como apoderado judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


ANA RITA GOMEZ CORRALES
Jueza

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado: No 002 de hoy notife:

ante anterior: **16 ENE 2028**

la Secretaria